**Pensiones del ISSSTE**

La Segunda Sala de la Suprema Corte de la Nación como resolución a la contradicción de tesis 200/2020 determinó que las pensiones por jubilación otorgadas por el Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) se cuantifiquen con base en la Unidad de Medida y Actualización (UMA), argumentando que permitirá que se continúe la recuperación e incremento del salario mínimo sin poner en riesgo los fondos de pensiones, por ello el equipo que conforma CoLaborAndoMx ha decidido pronunciarse al respecto del comunicado de prensa No. 042/2021 emitido el 17 de febrero de 2021 por la SCJN y, a su próxima publicación de sentencia jurisprudencial.

Manifestamos nuestra inconformidad a la decisión que ha tomado la Segunda Sala al considerar que vulnera Derechos Humanos, toda vez que el Derecho a la Seguridad Social es un Derecho de todas las personas, indispensable para el desarrollo de su personalidad y dignidad, reconocido en diversos cuerpos normativos, así como en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Asimismo, trasgrede el principio *pro operario*, puesto que la finalidad de la UMA se encuentra en la protección de los ingresos de las personas trabajadoras y sus familias, al desindexar del salario mínimo obligaciones, multas y créditos, buscando dar cumplimiento al precepto constitucional que indica que los salarios mínimos generales deben ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de una familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los y las hijas.

También se ven mermados los principios rectores en materia de seguridad social, tales como la *igualdad* y *evolución progresiva de los beneficios de la seguridad social*. El de igualdad porque se están tomando consideraciones que afectan gravemente a un sector de trabajadores, es decir, a aquellos que desempeñan labores al servicio del Estado y por el otro, al hecho de que los beneficios adquiridos en esta materia siempre deberán evolucionar, pues no es dable retroceder ni en interpretación, ni en aplicación de beneficios, en este caso implica una disminución en los ingresos que una persona pensionada va a percibir, toda vez que la pensión por jubilación es una prestación de seguridad social derivada de la relación de trabajo y sustentada propiamente en el salario, incluso para generarla y pagarla se atiende al fondo constituido durante la vida activa laboral, mediante aportaciones del salario percibido, topadas a diez veces el salario mínimo, es claro que esa prestación es laboral; consecuentemente, lo relativo a su monto, actualización, pago o límite máximo debe aplicarse el salario, por no tratarse de cuestiones ajenas a su naturaleza; además, de atender para esos aspectos a la Unidad de Medida y Actualización se desnaturalizaría la pensión y se utilizaría un factor económico ajeno a la prestación de seguridad social referida, distinta al salario y ajeno a la pensión, lo cual es violatorio de derechos humanos.

En este sentido, es evidente que la decisión de este Tribunal de Alzada no resulta favorable a las y los trabajadores, pues si analizamos el valor que tiene la UMA en relación con el SMGV, resulta por demás inferior, lo cual es favorable para el caso en el que se pensó al momento de crear esta unidad de medida, pero no al pretender aplicarla en perjuicio de las personas trabajadoras y pensionadas que laboraron al servicio del Estado.

Desafortunadamente muchas son las personas que desconocen sus derechos, y tristemente en este momento a quienes más se afecta es a personas de la tercera edad que están próximas a pensionarse, por ello nos encontramos ante la necesidad de alzar la voz, sumar y manifestarnos, reclamando nuestros derechos porque ésta es la única forma de ejercerlos, defendiéndolos e informándonos.

 A continuación, la jurisprudencia que olvidaron los Ministros de la Segunda Sala:

**Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 2020651, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Laboral, Administrativa, Tesis: I.18o.A. J/8 (10a.)[[1]](#footnote-1)**

**UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA). NO PUEDE APLICARSE PARA DETERMINAR LA CUOTA DIARIA O LA LIMITANTE DE PAGO DE UNA PENSIÓN, POR TRATARSE DE PRESTACIONES DE NATURALEZA LABORAL REGIDAS POR EL SALARIO MÍNIMO.**

Con motivo del Decreto de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, se modificó el artículo 123, apartado A, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de desindexar el salario, el cual históricamente se utilizó como base y cálculo de los montos de las obligaciones previstas en diversos ordenamientos jurídicos ajenos a la materia laboral, para ahora establecer la Unidad de Medida y Actualización para esos fines, reservándose el uso del salario sólo para cuestiones que no sean ajenas a su naturaleza laboral. En esa virtud, como la pensión de retiro de los trabajadores es una prestación de seguridad social derivada de la relación de trabajo y sustentada propiamente en el salario, incluso para generarla y pagarla se atiende al fondo constituido durante la vida activa laboral, mediante aportaciones del salario percibido, topadas a la cantidad máxima de diez veces el salario mínimo, es claro que esa prestación es laboral; consecuentemente, lo relativo a su monto, actualización, pago o límite máximo debe aplicarse el salario, por no tratarse de cuestiones ajenas a su naturaleza; además, de atender para esos aspectos a la Unidad de Medida y Actualización se desnaturalizaría la pensión y se utilizaría un factor económico ajeno a la prestación de seguridad social referida, distinta al salario y ajeno a la pensión, lo cual jurídicamente no es permisible.

DÉCIMO OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Aquí el comunicado de prensa No. 042/2021:

**EL CÁLCULO DEL TOPE MÁXIMO DE PENSIONES JUBILATORIAS DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, SUJETOS AL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY DEL ISSSTE, DEBE DETERMINARSE CON BASE A LA UMA: SEGUNDA SALA**

La Segunda Sala de la Suprema Corte de la Nación determinó, en sesión remota, que el tope máximo de la pensión jubilatoria otorgada por el Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) debe cuantificarse con base en la Unidad de Medida y Actualización (UMA), derivada de la reforma constitucional en materia de desindexación del salario.

La reforma constitucional eliminó el salario mínimo como parámetro para calcular el monto de pago de diversas obligaciones, multas, créditos, y aportaciones de seguridad social. La finalidad de esta modificación fue permitir que el salario mínimo pudiera ser incrementado constantemente para recuperar el poder adquisitivo de los trabajadores; ello sin que al mismo tiempo se incrementaran otra serie de conceptos ajenos al salario. La decisión de la Segunda Sala permitirá que continúe la recuperación del salario, sin poner en riesgo los fondos de pensiones.

Por todo lo anterior, la Sala concluyó que, acorde con la Constitución Federal, la Ley del ISSSTE abrogada y el artículo Décimo transitorio de la Ley del ISSSTE vigente, el tope máximo de la pensión jubilatoria debe calcularse con base en la UMA.

Documento con fines de divulgación. La sentencia es la única versión oficial.[[2]](#footnote-2)

De la lectura del presente comunicado se desprende la inconsistencia que la Segunda Sala ha tenido al pronunciarse en dicho sentido, pues con ello no solo se cae en incongruencia con relación a la jurisprudencia con registro número 2020651**,** sino también con las intenciones legislativas de protección al trabajador y sus familias mediante la desindexación al salario mínimo y la creación de la Unidad de Medida y Actualización.

**CoLaborAndo, 20 de febrero de 2021.**

1. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 70, Septiembre de 2019, Tomo III, página 1801. [↑](#footnote-ref-1)
2. Comunicado de prensa, Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultado el 20/02/2021 en: https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6349 [↑](#footnote-ref-2)